



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE: ELLIOTT MARSHAL BARNES
DEMANDADO: ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN Y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

Tibirita, Cund., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estando las diligencias al Despacho, mediante memorial que milita a rótulo 0049, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso de la referencia, aportando documento suscrito por demandante y demandado en que transan la litis.

Al respecto, se tiene que el art. 312 del C.G.P., señala en su tenor literal:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Analizado el contrato de transacción aportado, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas. El objeto es transigible, puesto que el demandante adquirió por compra a los demandados mediante Escritura Pública N ° 2024-013 del 27 de febrero de 2024 corrida en la Notaría Única de Manta, la totalidad del predio sirviente con F. M. I. N ° 154-33540, las partes cuentan con capacidad y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma, de tal suerte que se aprobará y como consecuencia de ello se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No habrá condena en costas, con fundamento en el inciso 4 del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes.

SEGUNDO. - DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso verbal imposición de servidumbre promovido por ELLIOTT MARSHAL BARNES en contra de ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN Y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL.

TERCERO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de la inscripción de la demanda en el F. M. I. N ° 154-33540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca. Por secretaría, ofíciase conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, para que efectué el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹.

CUARTO. - Sin condena en costas

QUINTO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 7 DE MARZO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 06**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B. "el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago".

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c6b3ecea057b7d5d292faad5b241586c2fb074ff7e226c9d65efa5ea7aeb3**

Documento generado en 06/03/2024 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>